

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 2024 -005

LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS <lbarbosagranados16@gmail.com>

Jue 4/04/2024 2:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Floresta <j01prmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 2024 005 (1).pdf;

Buenas Tardes Doctores:

Me permito remitir dentro del término de Ley. contestación a DEMANDA EJECUTIVA. Radicado No 2024- 005, en contra de la señora CLARA JEANETH BERNAL CRISTANCHO.

Muchas Gracias.

LUISA CONSTANZA BABROSA GRANADOS

T.P. No 57286 del C.S, J.

LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS
ABOGADA

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORESTA
E.....S.....D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE. JUAN FRANCISCO HERRERA SANTOS
CONTRA CLARA JEANETH BERNAL CRISTANCHO
RADICADO No 2024-

LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, abogada en ejercicio, atendiendo las facultades otorgadas por la señora **CLARA JEANETH BERNAL CRISTANCHO**, de acuerdo al poder adjunto, dentro del término de Ley, me permito dar **CONTESTACION** a la demanda **EJECUTIVA**, promovida por el señor **JUAN FRANCISCO HERRERA SANTOS** en su contra, en el radicado de la referencia. Solicito que al señor Juez, muy comedidamente tenga en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas y fácticas:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante, especialmente porque se está cobrando un valor que no se adeuda y se ésta incurso en falsedad ideológica en el titulo valor lo cual se demostrara en el curso del proceso

No esta obligada la señora **CLARA JEANETH BERNAL CRISTANCHO** a la cancelación de intereses corrientes y moratorios, toda vez, que no es la suma de dinero adeudada. Solamente el préstamo fue por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/C TE (\$ 7'000.000.00)

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: NO ES CIERTO. De acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, lo cual se probará en la presente actuación, el señor **JUAN FRANCISCO HERRERA SANTOS**, únicamente le prestó la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE**, (\$ 7.000.000.00) y para respaldar esta obligación la señora **CLARA JANETH BERNAL CRISTANCHO**, suscribió una letra de cambio en blanco, la misma que fue llenada por la suma de **CUARENTA MILLONES**.

AL SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO. Si bien la demandada acepto la obligación, confió en la buena fé del demandante y suscribió y acepto el titulo valor con cantidad de dinero en blanco, por la suma reitero, de **SIETE MILLONES (\$ 7'000.000.00)** y no por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (40.000.000.00)**

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA. ES LO AFIRMADO POR EL DEMANDANTE. QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO. Si bien en el título valor no aparece consignados los abonos, la demandada ha realizado abonos a la obligación, lo cual se probará en el desarrollo del proceso.

AL QUINTO HECHO; ME OPONGO. No se adeudan intereses corrientes por la cantidad estipulada como obligación presuntamente adeudada.

AL SEXTO HECHO: ES CIERTO. Es lo que obra en el proceso de lo cual se corre traslado a mi poderdante.

AL SEPTIMO HECHO: NO ES CIERTO. No es tenedor legítimo del valor consignado en el título valor, lo cual se probará en el proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPTIO PLUS PETITUM:

Se presenta la excepción cuando en la demanda se pide más de lo debido, se cobra de capital una suma superior de lo que realmente se adeuda, lo cual genera un crédito superior a lo realmente adeudado, en el caso en concreto y particular a la señora CLARA JEANETH BERNAL CRISTANCHO, solo se le prestó por parte del ejecutante la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (7'000.000.00)

La demandada suscribió dos letras una por la suma de \$ 10.000.000, y otro título valor en blanco, que el ejecutante llenó por la suma de CUARENTA MILLONES (\$ 40'000.000.00) , y no por la suma de SIETE MILLONES de PESOS M/CTE (\$ 7'000.000.00) que es la suma que realmente le prestó.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

El demandante está exigiendo una obligación que no fue adquirida por mi poderdante, e igualmente de acuerdo a consignaciones anexas, ya se ha cancelado al demandante un total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 11'200.000.00)**, sustentados en recibos que se anexa a la presente contestación e igualmente se demostrará que se le cancelaron en efectivo las sumas de un primer pago por tres millones de pesos, un segundo pago por la suma de cuatro millones de pesos y un tercer pago por la suma de dos millones de pesos, para un total cancelado la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20'000.000.00)

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Como se viene consignado en la excepción anterior, al señor demandante JUAN HERRERA SANTOS, en fechas, enero 18 del 2023, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (1'200.000.00) febrero 23 de 2023, se le consigno la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (1'000.000.00) en fecha abril 03 del 2023 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000.00) en fecha Mayo 03 del 2023, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000.00), en mayo 19 del 2023, la suma de un millón de pesos (\$ 1'000.000.00), el día septiembre 25 de 2023, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1'000.000.00) el día 20 de octubre de 2023, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000.00)

Para un total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$ 11'200.000.00)

Más el dinero en efectivo entregado personalmente un primer pago por tres millones de pesos, un segundo pago por la suma de cuatro millones de pesos y un tercer pago por la suma de dos millones de pesos, para un total cancelado la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20'000.000.00), y únicamente le prestó a mi poderdante la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00)

FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACION.

El título valor objeto del presente asunto no puede ser ejecutable. Tampoco como exigible dado que trasgrede los lineamientos establecidos en el art. 622 del Código de Comercio, careciendo de validez, al tenor de la norma aludida, en donde se estipula lo siguiente:

Art. 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TITULOS EN BLANCO-VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco, cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel blanco entregado por el firmante para convertirlo en un título – valor- dará al tenedor el derecho de llenarlo, para que el título una vez completado pueda hacerse valer contra cualquiera de los que le han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello

Si un título de esta clase es negociado, después de llenarlo a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y este podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las instrucciones dadas”

De igual forma la honorable Corte Constitucional adopta esta petición en relación con diligenciamiento de títulos valores en blanco tal y como lo expuso en la sentencia T 673 de 2010 Magistrado ponente JORGE IGNACIO TRETTEL CAJUB de la siguiente forma:

(....)

En efecto el art. 622 del Código de Comercio señala que si en un título valor se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentarse el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. No obstante, el Juzgado demandado interpreto de manera aislada la norma pues asumió que el señor Barrera como tenedor de buena fe del pagaré que se le entrego, podría llenarlo sin ninguna previa instrucción, cuando la disposición del estatuto mercantil establece que sin ser relevante si el tenedor es legítimo únicamente podrá llenar los espacios en blanco del título ejecutivo siempre y cuando sea conforme a las instrucciones que emitió el suscriptor.

En el caso concreto si bien el título valor anexo al escrito de la demanda, fue firmado y aceptado por la señora **CLARA JEANETH BERNAL CRISTANCHO** este título fue diligenciado con posterioridad a la fecha de creación por una cantidad diferente a la realmente adeudada, nótese señor Juez, las fechas de las consignaciones de los abonos a capital efectuados se hicieron antes de la creación del título valor, por parte del demandante sin que existiera instrucción estricta para hacerlo por el valor allí consignado, es decir, los abonos a capital se iniciaron a consignar en el mes de enero del 2023 y el título valor tiene fecha de creación en septiembre del 2023, existiendo una falsedad ideológica en agregación, en el mismo, en concurso con fraude procesal.

La demandada suscribió dos letras una por la suma de \$ 10.000.000, y otro título valor en blanco, que el ejecutante lleno por la suma de CUARENTA MILLONES (\$ 40'000.000. 00) , y no por la suma de SIETE MILLONES de PESOS M/CTE (\$ 7'000.000.00) que es la suma que realmente le prestó.

Por lo anterior, solicito se decreta la excepción de FALSEDAD IDEOLOGICA en documento privado POR AGREGACION, dicha excepción tiene fundamento en el numeral 5 del artículo 784 del Código de Comercio.

SOLICITUD:

Una vez aceptadas las excepciones propuestas de la manera más atenta y respetuosa solicito al Señor Juez, si a bien lo tiene:

- 1.- Declarar probadas las excepciones propuestas.
- 2.- Declarar la terminación del proceso-
- 3.- Que se condene en costas a la parte demandante y en favor de la parte demandada, fijando las correspondientes agencias de derecho.
- 4.- Que se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de la señora CLARA JEANETH BERNAL CRISTANCHO de acuerdo al poder conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho, ténganse en cuenta la siguiente disposición: los artículos 110, 269, 270 422 y siguientes del CGP; artículos 622 y siguientes del C. de Co.; 2235 y ss. del C.C; y demás normas correspondientes.

PRUEBAS y ANEXOS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, muy comedidamente se ordene el interrogatorio de parte al señor JUAN FRANCISCO HERRERA SANTOS, demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte, que le formularé en audiencia que se fije para tal fin, lo cual hare con base en las circunstancias fácticas expuestas tanto en la demanda inicial como en la contestación de la misma

DOCUMENTALES.

Sírvase señor Juez tener como pruebas los recibos de consignación a la cuenta del señor demandante JUAN FRANCISCO HERRERA SANTOS por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 11'200,000, oo)

ANEXOS:

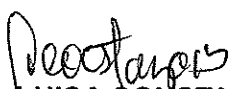
Los señalados en las pruebas documentales y el poder que me legitima para actuar en nombre y representación de la demandada

NOTIFICACIONES_

La demandada y el demandante en la dirección que reposa en el escrito de demanda.

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en el correo lbarbosagranados16@gmail.com

Atentamente,



LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS

C.C. No 23'588.094

T.P. No 57'286 del C.S.J.

LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS

ABOGADA

Doctor:

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN

E.....S.....D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DE. JUAN FRANCISCO HERRERA SANTOS

CONTRA: CLARA JANETH BERNAL CRISTANCHO

RADICADO No 2024- 005

CLARA JANETH BERNAL CRISTANCHO, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Ud. Señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Dra. **LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS**, abogada en ejercicio, con C-C. No 23'588.094 y T.P. No 57'286 del C.S.J., correo lbarbosagranados16@gmail.com para que en mi nombre y representación **CONTESTE DEMANDA EJECUTIVA DE LA REFERENCIA**, en mi contra, y asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene las facultades inherentes al mandato y las especiales de CONCILIAR, recibir, sustituir, reasumir, proponer excepciones, desistir y demás señaladas en el art. 77 del C.G.P

Sírvase Señor Juez reconocerle personería para actuar en mi nombre

Atentamente,

CLARA JANETH BERNAL CRISTANCHO
CLARA JANETH BERNAL CRISTANCHO
C.C. No 23'587.848

Acepto:

LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS
LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS
C.C. No 23'588.094
T.P. No 57'286 del C.S.J.

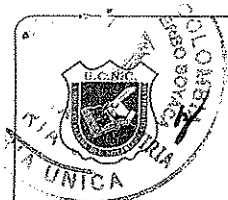




RECEIVED
DEPARTMENT OF EDUCATION
MANILA

RECEIVED
DEPARTMENT OF EDUCATION
MANILA
JAN 10 1964

RECEIVED
DEPARTMENT OF EDUCATION
MANILA
JAN 10 1964



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 2540

En la ciudad de Santa Rosa De Viterbo, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Santa Rosa De Viterbo, compareció:
CLARA JANETH BERNAL CRISTANCHO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0023587848 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



2540-1

Clara Janeth Bernal/C

e25f75711c

----- Firma autógrafa -----

22/03/2024 10:42:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: DOCTOR: MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN.



EDUARDO SALCEDO GAVIRIA

Notario Único del Círculo de Santa Rosa De Viterbo , Departamento de Boyacá

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e25f75711c, 22/03/2024 10:42:32





FEB 23 2023 09:16:03 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
CENTRO FORESTA BOYA
CRA 3 6 ESQ

RECIBO: 074290
TER: 99077190

RRN: 077478

PRODUCTO: 91217400053

TITULAR: JUAN HERRERA

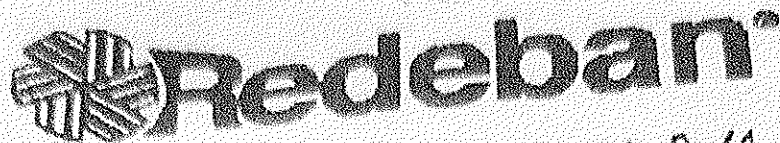
APRO: 354533

DEPOSITO

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** COMERCIO ***



ABR 03 2023 08:22:57 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
SANTA ROSA DE VITERBO
CRA 5 7-67

C. UNICO: 3007011088 TER: 1UZZZ606

RECIBO: 036796

RRN: 056420

Producto: 91217400053

TITULAR: JUAN HERRERA

DEPOSITO

APRO: 201605

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



MAY 03 2023 16:08:08 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
CENTRO FLORESTA BOYA
CRA 3 6 ESQ

C. UNICO: 3007027491 TER: 99022190

RECIBO: 085344

RRN: 088532

Producto: 91217400053

TITULAR: JUAN HERRERA

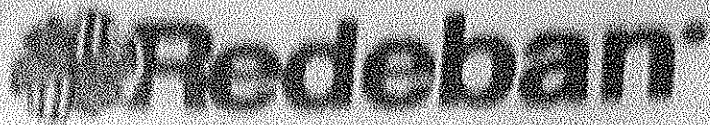
DEPOSITO

APRO: 475386

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



EM: 18/02/2023 15:43:27 HORAS: 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
CENTRO FLORESTA BOYA

CRA 3 G 150

CÓDIGO: 3007127491 NÚM: 990727190

RECIBO: 068955

RRN: 071567

FECHA: 9/21/2023

CLIENTE: JUAN HERRERA

DEPOSITO

VALOR

APRO: 210120

1.200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

COMERCIO

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo

Fecha: 20/10/2023 Hora: 09:45:46

Jornada: Normal

Oficina: 2460

Terminal: CJ2460W106

Usuario: 1CL

Tipo Producto: Cta Ahorros

No Cuenta: 0000398470028323

Titular Producto:

JUAN FRANCISCO HERRERA SANTOS

Vr. Efectivo: \$2,000,000.00

Vr. Cheque: \$0.00

Vr. Total: \$2,000,000.00

Costo transacción: \$14,400.00

No Transacción: 378112

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 23587848

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.



Redeban

MAY 19 2023 08:50:17 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
CENTRO FLORESTA BOYA

CRA 3 6 ESQ

C. UNICO: 3007027491 TER: 990ZZ190

RECIBO: 087693

RRN: 090881

Producto: 91217400053

TITULAR: JUAN HERRERA

DEPOSITO

APRO: 384808

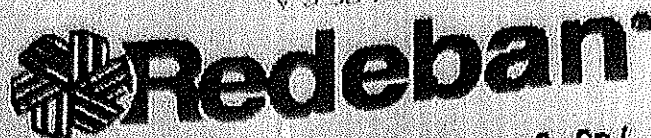
VALOR

\$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve estaquilla como
soporte.

COMERCIO

V 9 90 R4 230706 EMVCO



SEP 25 2023 15:15:29 RBMDES9.9R4

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS DUITAMA
CR 16 N 14 58

C. UNICO: 3007023374 TER: GBOAZ355

RECIBO: 043468

RRN: 063984

Producto: 57439394023

TITULAR: JOSE PINZON

DEPOSITO

APRO: 492812

VALOR \$ 1.000.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.



COMERCIO



BANCO DAVIVIENDA

Depósitos

Fecha: 20/10/2023 Hora: 09:45:46

Jornada:

Oficina:

Terminal:

Usuario:

Tipo Producto:

No Cuenta:

Titular Producto:

JUAN FRANCISCO HERRERA SANTOS

Vr. Efectivo: \$2,000,000.00

Vr. Cheque: \$0.00

Vr. Total: \$2,000,000.00

Costo transacción: \$14,400.00

No Transacción: 378112

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 23587848

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.